

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veinticinco de abril de dos mil veintidós. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de bien mueble, con escrito mediante el cual se pretende subsanar los defectos indicados en el auto que la inadmitió de fecha 17 de marzo del presente año.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2021-00128-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Auto:	Interlocutorio No. 169-2022
Demandante:	César Augusto Vallejo Guevara
Demandados:	Herederos Indeterminados de Arturo Manuel Díaz Tamara, y demás Personas Indeterminadas

ASUNTO:

Se decide, si se admite o no la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, allegó escrito con el cual pretende subsanar el libelo en los defectos anotados mediante providencia del 17 de marzo del cursante año.

Revisado el escrito de subsanación presentado dentro del término otorgado para ello, se advierte que la parte demandante, cumplió con lo requerido por este Judicial, motivo por el cual se admitirá la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que, para tramitar proceso de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, ha formulado el señor **CESAR AUGUSTO VALLEJO GUEVARA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARTURO MANUEL DIAZ TAMARA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto admisorio a los demandados herederos indeterminados del señor **ARTURO MANUEL DIAZ TAMARA**, de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del CGP y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados herederos indeterminados del señor **ARTURO MANUEL DIAZ TAMARA**, de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7

del CGP y Decreto 806 de 2020 y demás personas desconocidas que se crean con derecho sobre el respectivo bien mueble.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el libro respectivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín, respecto del vehículo identificado con PLACAS LHI569, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite consagrado en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b14db2c0c0cc383616d671bd3ab8c899fe71215ec8920fbebde7f310585fb

Documento generado en 25/04/2022 05:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>